





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.468)

Concejo Municipal

Vuestra Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda, han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejalas/es Silvana Teisa, Norma López, Lisandro Cavatorta, Julia Irigoitia, Marina Magnani, María Fernanda Gigliani, Caren Tepp, Ciro Seisas, Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: Las distintas ferias de Economía Social desarrolladas en diferentes espacios públicos de la ciudad de Rosario; Los Proceso Feriales Populares que se han ido conformando en distintos Barrios de nuestra ciudad, integrándose con la comunidad y dándole espacio a personas excluidas del mercado formal de trabajo, y

Considerando: Que las modalidades de venta móvil, ferias populares y ferias artesanales estimulan el comercio local dando posibilidades de sumar ingresos a los sectores más vulnerables, otorgando un espacio para la realización de su actividad productiva, comercial, cultural y/o artística.

Que las ferias son una herramienta de la economía popular que genera movimientos económicos beneficiosos para un gran sector de la sociedad logrando su inclusión al mercado productivo y de servicios.

Que este tipo de venta representa una actividad que, adecuadamente regulada, colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad.

Que el comercio, como uno de los fundamentos de la ciudadanía, no apunta simplemente al aprovisionamiento de bienes de consumo cotidiano, sino también a la creación de momentos y lugares relacionales, y representa una forma particular de apropiarse del territorio.

Que los mercados actúan como ancla para las empresas vecinas, animan a los clientes a comprar no sólo en ese lugar, sino también en los comercios vecinos, fomentan el desarrollo y atraen nueva vida al sector.

Que su condición periódica y flexible les permite localizarse más allá de la esfera de acción de las centralidades formalmente establecidas, convirtiéndola en un complemento aún más eficiente y cercano a muchos barrios de la ciudad, permitiendo el acceso a diversos bienes de consumo a los vecinos del barrio.

Que las ferias populares se configuran como espacios de sentido e identidad en un contexto de individualismo, consumismo y baja participación.

Que las "ferias verdes" son espacios de comercialización y venta directa donde se crean puentes entre la producción sustentable de emprendedores/as y el consumo responsable de los ciudadanos/as rosarinos y turistas en todos los distritos de la ciudad.

Que las ferias autogestivas son espacios de producción y comercialización que se desarrollan en plazas, parques y espacios públicos de la ciudad. Son organizadas por los propios emprendedores con el acompañamiento de la Subsecretaría de Economía Social.

Que resulta de importancia regular los espacios de localización de las ferias populares como lugares de abastecimiento y sociabilidad. Las ferias libres deben ser reconocidas como elementos medulares del imaginario y patrimonio urbano, por tanto las autoridades deben asumir la responsabilidad de generar espacios funcionales, y de relación armónica con otras manifestaciones de nuestra vida comunitaria.

Que a causa de las pautas de consumos actuales y las costumbres contemporáneas la vida en la calle parece cada vez más empobrecida debido a la agonía de su comercio y de sus servicios, dado que está siendo reemplazada por el centro comercial, en lo que parece ser una privatización de la vida pública.

Que es facultad del Estado garantizar un espacio para la economía popular respetando las leyes vigentes.

Que el importante crecimiento de las ferias populares exige su regulación, ordenamiento y asistencia por parte del Estado local.

Que mediante la Ordenanza Municipal 8.682 se regulan las ferias de artesanos a través de la Secretaría de Cultura y Educación, otorgando de manera gratuita a los participantes permisos habilitantes.

Que resulta necesario regular las actividades económicas en la vía pública, con el objeto de evitar posibles conflictos que pueden generarse por la existencia de intereses contrapuestos con otros sectores del comercio, y/o con vecinos linderos a los predios en los que eventualmente se realicen.

Que en el marco de la crisis abierta por la pandemia del COVID-19, la Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, han articulado con los y las feriantes de las ferias populares de nuestra ciudad, primero para coordinar la asistencia alimentaria, y luego para desarrollar una prueba piloto de cara a la reapertura de la actividad, con estricto cumplimiento de los protocolos dispuestos por las autoridades sanitarias.

Que lo antedicho demuestra la necesidad de formalizar un vínculo y una forma de relacionamiento permanente entre las ferias y el Estado municipal".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1°.- Objeto**. La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones para el funcionamiento de las ferias de Economía Social que se desarrollen en espacios públicos de la ciudad de Rosario y la regularización de procesos feriales populares.
- **Art. 2°.-** Se encuentran comprendidas en la presente Ordenanza las siguientes ferias:
 - 1. Ferias Verdes.
 - 2. Ferias Cooperativas y/o Autogestivas.
 - 3. Regularización de procesos feriales populares.
- Art. 3°.- Ferias Verdes. Definición: Se entiende por Ferias "Verdes" a todas aquellas ferias de productores, realizadas en un espacio a cielo abierto delimitado y que se encuentran bajo la gestión de la Municipalidad de Rosario, habilitadas sin requerimiento previo de particulares.
- Art. 4°.- Ferias Cooperativas. Definición: Se entiende por "Feria Cooperativa o de autogestión" al conjunto de productores organizados en forma autogestiva en un espacio a cielo abierto delimitado y autorizado por la Municipalidad (diversas plazas y parques de la ciudad de Rosario). Estas ferias apuntan a promover un espacio de comercialización de productos desde una mayor autonomía, compromiso, participación y cooperación entre ellos, y en un marco de co-responsabilidad con el estado municipal, formalizado a través de un acta acuerdo.
- Art. 5°.- Regularización de Procesos Feriales Populares. Definición. Se denomina "Regularización de procesos Feriales Populares" al reconocimiento por parte de la Municipalidad de aquellas ferias, que surgieron de hecho en la ciudad desde el año 2001 a la fecha de la sanción de la presente, a través de los cuales se comercializan productos, elementos de uso familiar de primera o segunda mano, alimentos, frutas y verduras, ya sea de manera temporal o permanente, en un espacio a cielo abierto delimitado y autorizado por el Municipio para la realización de actividades productivas, comerciales y culturales que se planifican con los diferentes actores sociales barriales y dependencias del Estado Municipal.
- Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario o la que en un futuro la reemplace.

En el marco del presente artículo, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- 1. Propiciar el desarrollo de formas productivas y la comercialización de productos y servicios mediante diversos programas y capacitaciones.
- 2. Confeccionar el Registro Social de Feriantes de la Economía Social, al que tendrán acceso los Centros Municipales de Distrito y la Subsecretaría de Economía Social. Allí se hará constar las y los emprendedores ya incorporados a las ferias de Economía Social, como así también de aquellos emprendedores postulantes.
 - 3. Regular de manera constante el funcionamiento y desarrollo de las ferias.

- 4. Atender los reclamos e inquietudes de los feriantes.
- 5. Aprobar y supervisar el cumplimiento de los Reglamentos de Ferias, tanto permanentes como especiales.
 - 6. Proponer instancias de capacitación a las y los emprendedores.
- 7. Coordinar con las áreas competentes la seguridad pública, el ordenamiento del tránsito y la provisión de energía eléctrica para cada una de las Ferias.
- 8. Realizar intercambios de emprendedores entre las diversas Ferias de Economía Social, cuando las circunstancias lo ameriten.
- 9. Frente a casos fortuitos, fuerza mayor o emergencia, coordinar las medidas a ejercer.
- 10. Determinar la cantidad de puestos a habilitar por feria en coordinación con las áreas municipales correspondientes.
- 11. Atender los reclamos e inquietudes de los y las feriantes elevados por las Comisiones Feriales.

TÍTULO II FERIAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I FERIAS VERDES

- **Art. 7°.- Registro Social de Feriantes**. Se creará el Registro Social de Feriantes. En dicho registro deberán estar consignados:
 - 1. Datos personales de cada feriante;
 - 2. Datos del emprendimiento;
 - 3. Rubro que desarrolla;
 - 4. Capacitaciones en las que hayan participado las y los feriantes;
 - 5. Becas que percibieron cada feriante;
 - 6. Ferias en las que el emprendimiento desarrolla su actividad.
- **Art. 8°.- Capacitación.** Será requisito obligatorio a los fines de solicitar el carnet habilitante, realizar la inscripción al programa Rosario Emprende a los fines de cumplimentar con los trayectos específicos del programa de la Subsecretaría de Economía Social.
- Art. 9°.- Carnet habilitante. Una vez que el emprendedor se encuentre inscripto en el Registro Social de Feriantes, y haya realizado la inscripción para cumplir con la capacitación obligatoria, la autoridad de aplicación emitirá un carnet habilitante para cada integrante, que deberá gestionarse de manera personal ante ella. En dicho carnet deberá constar:
 - 1. Nombre de la/s feria/s y ubicación;
 - 2. Nombre de la o él titular;
 - 3. Número de documento del titular del puesto:
 - Período de validez del carnet;
 - Rubro en el que se desempeña;
- 6. Nombre, apellido y DNI de los ayudantes (si correspondiere) g) Firma y sello de la autoridad interviniente. Durante las jornadas feriales, cada feriante deberá contar con su carnet habilitante. El carnet habilitante será de carácter gratuito, personal e intransferible, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar anualmente de manera personal. Cada puesto de

feria deberá ser atendido por el titular/es del emprendimiento. En caso de no ser posible, se habilitará la presencia de un familiar directo o ayudante, el cual deberá ser inscripto por la autoridad de aplicación, a los fines de que se le extienda el respectivo carnet habilitante.

- Art. 10°.- Espacios feriales. La autoridad de aplicación asignará los espacios feriales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 de la presente. Para ello, deberá tenerse en cuenta los criterios de cercanía a la feria del distrito en el cual el emprendedor tiene su domicilio registrado y el rubro de la producción fiscalizada. La autoridad de aplicación dotará de infraestructura y personal para el armado y desarmado de las ferias, así como para supervisar el funcionamiento de las mismas y el cumplimiento de esta normativa.
- **Art. 11°.- Reglamento.** Cada feria deberá adoptar el Reglamento de funcionamiento de feria propuesto por la Autoridad de Aplicación, el cual contempla, como mínimo: a) integrantes; b) requisitos de ingreso; y c) sanciones aplicables.
- **Art. 12°.- Productos alimenticios.** Establézcase que para comercializar productos alimenticios se deberá contar con los permisos correspondientes otorgados por el Instituto Municipal del Alimento y cumplimentar con la normativa vigente en dicha materia.
- Art. 13°.- Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio de cada feria se regirá por el Reglamento propuesto por la Autoridad de Aplicación.
- **Art. 14°.-** La autoridad de aplicación designará un coordinador o coordinadora de ferias, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos que preceden.

CAPÍTULO II FERIAS COOPERATIVAS Y/O AUTOGESTIVAS

- Art. 15°.- Requisitos. Para constituirse como feria cooperativa y/o Autogestiva, se requiere:
- 1. Existencia de un grupo de productores emprendedoras y emprendedores organizados de manera autogestiva.
- 2. Contar cada productor y productora con el carnet habilitante, según lo establecido en el art. 18 y 19 de la presente.
- 3. Participación de todos los miembros del grupo como mínimo en tres (3) talleres dictados por la Autoridad de aplicación, en los cuales se trabajará: . Propuesta de valor de la feria; . Comisión de feriantes; . Acuerdos operativos de trabajo; todo ello sin perjuicio de la capacitación exigida en el art. 17 de la presente ordenanza.
- 4. Presentación de un proyecto de reglamento de feria escrito y consensuado por la comisión de cada feria, ante la Autoridad de aplicación, para su aprobación. Este deberá incluir como mínimo, los integrantes de las ferias, requisitos de ingreso, como así también las sanciones aplicables ante su incumplimiento.
- 5. Firma de un Acta Acuerdo. Las ferias reguladas en el presente capítulo serán las habilitadas una vez cumplimentados todos los requisitos anteriores.
- Art. 16°.- Registro de Ferias Cooperativas y Autogestivas. La autoridad de aplicación creará un registro de las ferias cooperativas y autogestivas, donde constarán: a) los reglamentos de cada una de ellas; b) sus actas acuerdo; d) e integrantes de cada feria cooperativa y/o autogestiva habilitada para funcionar que cuenten con carnet habilitante.

. .

- Art. 17°.- Capacitación. Será requisito obligatorio a los fines de solicitar el carnet habilitante realizar la inscripción al programa Rosario Emprende a los fines de cumplimentar con los trayectos específicos de dicho programa de la Subsecretaría de Economía Social.
- Art. 18°.- Carnet habilitante. Una vez que el/la emprendedor/a se encuentre inscripto en el Registro Social de Feriantes, y haya realizado la inscripción para cumplir con la capacitación obligatoria, la autoridad de aplicación emitirá un carnet habilitante para cada integrante, que deberá gestionarse de manera personal ante ella. En dicho carnet deberá constar:
 - 1. Nombre de la/s feria/s y ubicación;
 - 2. Nombre de la o él titular;
 - 3. Número de documento del titular del puesto;
 - 4. Período de validez del carnet;
 - 5. Rubro en el que se desempeña;
- 6. Nombre, apellido y DNI de los ayudantes (si correspondiere) g) Firma y sello de la autoridad interviniente. Durante las jornadas feriales, cada feriante deberá contar con su carnet habilitante. El carnet habilitante será de carácter gratuito, personal e intransferible, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar anualmente de manera personal. Cada puesto de feria deberá ser atendido por el titular/es del emprendimiento. En caso de no ser posible, se habilitará la presencia de un familiar directo o ayudante, el cual deberá ser inscripto por la autoridad de aplicación, a los fines de que se le extienda el respectivo carnet habilitante.
- **Art. 19°.- Plazo y renovación.** El plazo de habilitación para el funcionamiento de la feria cooperativa y/o de autogestión será de doce (12) meses. Para obtener su renovación, deberá cumplir, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, los siguientes requisitos:
- 1. No tener en su registro medidas disciplinarias graves o reiteración de sanciones leves conforme el reglamento aprobado.
 - 2. Haber cumplimentado los compromisos asumidos en el Acta Acuerdo.
 - 3. Haber respetado los días y horarios acordados con la Autoridad de Aplicación.
- 4. No haber participado de ningún episodio conflictivo y/o violento, que alteren la convivencia y el uso del espacio público.
- Art. 20°.- Comisión Interferias Cooperativas y/o Autogestivas. Se creará una Comisión Interferias Cooperativas y/o Autogestivas, la que estará constituida por un 1. miembro de la comisión de cada una de las ferias cooperativas y/o autogestivas y por un (1) Miembro de la autoridad de aplicación. La Comisión funcionará mediante reuniones ordinarias y extraordinarias: las reuniones ordinarias se realizarán con la periodicidad que se estime en la reglamentación de la presente ordenanza. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando, por las circunstancias, se considere necesario o cuando la autoridad de aplicación así lo disponga en casos concretos. Asimismo, se mantendrán reuniones con la autoridad de aplicación, a los fines de coordinar las políticas relativas al funcionamiento de las Ferias.
- Art. 21°.- Régimen sancionatorio. Las sanciones se regularán en el Reglamento de funcionamiento de la Feria Cooperativa y/o Autogestivas, y deberán ser aplicadas por la respectiva Comisión. Las infracciones cometidas a las disposiciones del convenio o de la presente ordenanza, serán sancionadas por la



autoridad de aplicación y comunicadas en forma fehaciente al emprendedor o emprendedora. Ante la aparición de conflictos que puedan surgir entre las partes vinculadas en las Ferias, y/o entre ellas y los vecinos cuyas residencias se encuentren en el barrio donde está asentada, se utilizará la instancia de mediación establecida en el artículo siguiente.

- Art. 22°.- Ante la aparición de cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes vinculadas en el Convenio de Feria, y/o entre ellas y los vecinos cuyas residencias se encuentren en el barrio donde está asentada la feria, la presente ordenanza prevé el uso de la instancia de mediación, que estará integrada por las partes involucradas y un representante de la autoridad de aplicación.
- **Art. 23°.- Aplicación Supletoria.** Dispóngase que serán de aplicación supletoria para el presente capítulo, todas las disposiciones relativas a las Ferias Verdes.
- **Art. 24°.- Designación.** La autoridad de aplicación designará un coordinador o coordinadora de ferias cooperativas, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos que preceden.

CAPÍTULO III REGULARIZACIÓN DE PROCESOS FERIALES POPULARES

- **Art. 25°.-** Se reconocen como procesos feriales populares aquellos existentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza y que obran en los registros de la autoridad de aplicación. y/o el que la autoridad de aplicación determine que cumple los requisitos.
- Art. 26°.- Sujetos de Procesos Feriales Populares. Son sujetos de la presente regularización: Feriantes: Son todas aquellas personas que se dediquen a la actividad ferial, reúnan los requisitos exigidos y cuenten con autorización permitida además de residencia comprendida en la zona donde se desarrolle la Feria. Tabloneros: son todas aquellas personas que se dedica al alquiler e instalación de los puestos feriales dentro del predio donde se realiza la feria Se conformará el registro de Tabloneros, en dicho registro deberán estar consignados:
 - 1. Datos personales de cada tabloneros.
 - 2. Cantidad de tablones con los que cuenta para alguilar.
 - 3. Feria en la que el emprendimiento desarrolla su actividad.
- Art. 27°.- Registro de procesos feriales populares. La autoridad de aplicación creará un registro de los procesos feriales populares, donde constarán: los reglamentos de cada una de ellas como así también los integrantes de cada proceso ferial reconocido para funcionar.
- Art. 28°.- Los sujetos que participen de los distintos procesos feriales enunciados en el artículo 25, deberán realizar la inscripción al programa Rosario Emprende a los fines de cumplimentar con los trayectos específicos de dicho programa de la Subsecretaría de Economía Social o la que en un futuro la reemplace.
- Art. 29°.- Carnet habilitante. Una vez que el emprendedor se encuentre inscripto en el Registro Social de Feriantes, y haya realizado la inscripción para cumplir con la capacitación obligatoria, la autoridad de aplicación emitirá un carnet habilitante para cada integrante, que deberá gestionarse de manera personal ante ella. En dicho carnet deberá constar:

- 1. Nombre de la/s feria/s y ubicación;
- 2. Nombre de la o él titular;
- 3. Número de documento del titular del puesto;
- 4. Período de validez del carnet;
- 5. Rubro en el que se desempeña;
- 6. Nombre, apellido y DNI de los ayudantes (si correspondiere);
- 7. Firma y sello de la autoridad interviniente. Durante las jornadas feriales, cada feriante deberá contar con su carnet habilitante. El carnet habilitante será de carácter gratuito, personal e intransferible, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar anualmente de manera personal. Cada puesto de feria deberá ser atendido por el titular/es del emprendimiento. En caso de no ser posible, se habilitará la presencia de un familiar directo o ayudante, el cual deberá ser inscripto por la autoridad de aplicación, a los fines de que se le extienda el respectivo carnet habilitante.
- Art. 30°.- Obligaciones de los y las feriantes. Las y los integrantes de los procesos feriales populares tendrán las siguientes obligaciones:
 - 1. Deberán cumplimentar la capacitación establecida por el art. 28 de la presente.
- 2. Deberán conocer y cumplir estrictamente el reglamento, referido al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico-sanitario de las ferias redactado por la Comisión y aprobado por la autoridad de aplicación.
- 3. No podrán comercializar productos no autorizados por la autoridad de aplicación, de terceros como así tampoco cambiar de rubro sin nueva inscripción.
- 4. Las y los feriantes deberán ingresar a la feria con una anticipación no mayor a una hora (1) a la fijada para la instalación de la misma, ubicándose en el puesto o espacio que tienen asignado. Los vehículos para el transporte de mercadería una vez descargados no podrán permanecer estacionados ni detenidos sobre la calle, ni en el predio donde se realiza la feria.
- Los puestos feriales no podrán obstaculizar el tránsito vehicular ni las paradas de colectivos, debiendo garantizar la debida circulación peatonal y la seguridad ciudadana.
- 6. Al finalizar el horario de la feria, el o la feriante deberá desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.
- 7. Cumplir con la presente ordenanza como también con todas las concordantes del ordenamiento municipal, provincial y nacional en lo referido a las condiciones de higiene y sanitarias.
- Art. 31°.- Espacios feriales. El espacio ferial cuenta con una estructura que permite su normal funcionamiento. La distribución y logística del circuito será trabajada con las áreas municipales correspondientes. Las instalaciones de los puestos tienen una estructura estándar cualquiera sea la actividad a la que se dedique, reuniendo las siguientes características:
 - 1. Recipiente para residuos, de material plástico o inoxidable con tapa y bolsa.
 - 2. Contenedor de residuos próximo a la feria.

Los puestos son ordenados de acuerdo con la nómina de los rubros cuya comercialización se autoriza, creando dos (2) zonas independientes a saber:

Zona I: productos alimenticios para los que se generará un espacio que funcione acorde al rubro.

Zona II: productos cuyo origen es no alimenticios. Los espacios utilizados por cada feriante serán determinados de manera equitativa y consensuados ante la

- Art. 32°.- Alimentos y afines. Aquellos puestos dedicados a la venta de panificados y afines, deben mantener y exhibir los productos en envases higiénicos y cerrados. Asimismo, los feriantes deberán realizar periódicamente cursos de manipulación de alimentos, los que deberán ser garantizados por el Municipio, serán gratuitos y sin cupos de limitación.
- **Art. 33°.- Capacidad**. La adjudicación de los puestos se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos.
- Art. 34°.- Si se produjeran una cantidad importante de solicitudes para ingresar a feria, en condiciones de adjudicación y a los fines de asegurar la participación de todos y todas, la autoridad de aplicación podrá optar por desdoblar la feria en distintos días de la semana, alternando los fines de semana a los efectos de lograr la participación de todas y todos en esos días.
- **Art. 35°.- De la Comisión Ferial.** cada proceso ferial popular debe conformar una Comisión Ferial, en la cual estarán representados todos los participantes de la misma. Esta comisión se conformará por:
 - 1. Un (1) delegado o delegada cada treinta (30) feriantes.
 - 2. Un (1) delegado o delegada de tabloneros/as.

Es requisito que estén incluidos los diferentes rubros. La comisión tiene las siguientes funciones:

- 1. Realizar tareas de organización en general.
- 2. Evaluar los ingresos de nuevos aspirantes feriantes.
- 3. Elaborar el Reglamento Interno en el que se establezcan las pautas de convivencia y funcionamiento en la Feria, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea, por mayoría simple, y luego ser aprobado por la autoridad de aplicación. Dicho reglamento deberá contener como mínimo: los rubros autorizados, régimen de permisos, régimen de sanciones, dimensiones y características de los puestos, días y horarios de funcionamiento y el régimen de asistencia de cada feria.
 - 4. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno.
 - 5. Velar por el buen funcionamiento de la feria.
 - 6. Convocar a Asamblea.
- 7. Informar ante la Autoridad de Aplicación cualquier incumplimiento del Reglamento.
- 8. Proponer e impulsar eventos, talleres, recitales, espectáculos y acciones tendientes al desarrollo de la Feria.
- 9. Instalar un botiquín de primeros auxilios para la prestación de servicios en caso de accidentes u otros inconvenientes de salud que pudieran producirse durante el funcionamiento de la misma. Además deberán contar con matafuegos necesarios según normativa vigente.
- 10. Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la feria popular, en conjunto con la Dirección de Economía Popular dependiente de la Subsecretaría de Economía Social de la Municipalidad de Rosario.
- Art. 36°.- La comisión o miembros de ella podrán ser removida en caso de incumplimiento de sus obligaciones y funciones, así como la revisión de las

- Art. 37°.- Los interesados en ocupar espacios en las ferias deberán presentar la correspondiente solicitud a la Comisión de Feria. El aspirante feriante deberá ser mayor de edad y acreditar residencia permanente con antigüedad de dos (2) años en la ciudad de Rosario.
- **Art. 38°.- De la Comisión Interferias.** Se creará una Comisión Interferias de Ferias Populares, que estará compuesta por:
 - 1. Un (1) representante por la Autoridad de Aplicación.
 - 2. Un (1) representante por cada una de las Comisiones de Ferias.
 - 3. Dos (2) concejales en representación del C.M.

El carácter de este Consejo Asesor no reviste ninguna función remunerada, por lo que sus integrantes participarán del mismo ad honorem. La Comisión Interferias de Ferias Populares tendrá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar las diferentes ferias populares de la ciudad.
- 2. Decidir sobre cualquier modificación y/o hecho importante que comprometa al normal desenvolvimiento de las ferias.
- 3. Reglamentar el funcionamiento de las ferias en base a lo previsto por esta ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.
- 4. Generar acciones tendientes al fomento de la educación en temáticas relacionadas con la comercialización, desarrollo, producción, a través de la organización de: cursos, seminarios, talleres, mesas debate, foros, promoviendo la participación de escuelas, institutos, clubes, centros culturales, organismos estatales.
 - 5. Determinar el valor máximo del costo de alquiler de cada tablón por jornada.
- **Art. 39°.- Régimen Sancionatorio.** Sin perjuicio de lo que establezca cada reglamento de las ferias populares, serán consideradas faltas:
 - 1. Asistir al puesto en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
 - 2. No observar higiene personal ni del puesto.
 - 3. Alteración de los productos respecto de pesos y medidas.
- 4. No se podrá comercializar productos no autorizados por la Autoridad de Aplicación tales como los entregados por el Estado a través de sus programas sociales ni aquellos que estén no aptos para el consumo.
 - 5. Venta de animales.
 - Comercialización de fármacos.
- 7. No respetar los horarios establecidos lo que incluye el armado del puesto fuera de los horarios establecidos o ausencia injustificada.
 - 8. Comportamiento que afecte el normal funcionamiento de la feria.
 - 9. Ejercer violencia contra otros u otras feriantes o contra el público en general.
 - Ejercer violencia de género.
- 11. Todas aquellas disposiciones en materia de faltas municipales y otros ordenamientos normativos con jerarquía superior.
- 12. Se prohíbe la venta y/o transferencia del puesto ferial. En caso de que esto ocurra, tanto el vendedor como quien quiera comprarlo perderán su lugar.

Las sanciones a los feriantes dependerán de la reiteración de las faltas cometidas y de la gravedad de las mismas. Las sanciones serán:

- 1. Llamados de atención.
- 2. Suspensión en la feria.

- 3. Las previstas en el código de convivencia municipal y otros ordenamientos normativos con jerarquía superior.
- 4. Expulsión e imposibilidad de participar de otra feria. Las sanciones aplicadas por la Comisión de Ferias deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación para ser incorporadas al registro de feriantes populares.
- Art. 40°.- Ante la aparición de cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes vinculadas en el Convenio de Feria, y/o entre ellas y los vecinos cuyas residencias se encuentren en el barrio donde está asentada la feria, la presente ordenanza prevé el uso de la instancia de mediación, que estará integrada por las partes involucradas y un representante de la autoridad de aplicación.
- Art. 41°.- La autoridad de aplicación designará un coordinador o coordinadora de ferias, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos que preceden.
- Art. 42°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Presidenta

al de Rosario

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA Secretario General Parlamentario

Concejo Municipal de Rosario

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de enero de 2023.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. LUCAS RASPALU
Subsecretario de Decarrollo Human
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN Intendente Municipalidad de Rosario